

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00811

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución de la obligación pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que los documentos aportados no reúnen las exigencias legales para los fines de los artículos 422 del C.G.P.

En efecto, en el acta de conciliación se acordó una obligación de hacer, esto es, que se "*entregara un vehículo marca Megan modelo 2002. Placa EWZ465 de Bogotá con traspaso abierto*", lo cual debía efectuar el 19 de julio de 2019. Si bien se señala una suma de dinero, no se estableció la obligación de dar sino de hacer, pues no se acordó una fecha para el pago de la suma de dinero, dado el deber de prestación de hacer convenido, lo que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez